



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12583

11/05/2020

28189

**AUTOR/A:** VELASCO MORILLO, Elvira (GP); VÁZQUEZ BLANCO, Ana Belén (GP); CLAVELL LÓPEZ, Óscar (GP); REDONDO CALVILLO, María de la O (GP); JIMÉNEZ LINUESA, Beatriz (GP); MONEO DÍEZ, María Sandra (GP); ORTIZ GALVÁN, José (GP); GARCÍA RODRÍGUEZ, Alicia (GP); PROHENS RIGO, Margarita (GP)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que los Reales Decretos-leyes 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, han incorporado una serie de medidas para reforzar la protección de las familias y los colectivos vulnerables. En concreto, en relación con las unidades familiares monoparentales, cabe destacar las siguientes previsiones:

- El fondo con cargo al suplemento de crédito que se aprueba en el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, por importe de 300.000.000 euros, en la aplicación presupuestaria 26.16.231F.453.07 «Protección a la familia y atención a la pobreza infantil. Prestaciones básicas de servicios sociales», podrá destinarse a la financiación de proyectos y las contrataciones laborales necesarias para el desarrollo de, entre otras prestaciones, las de:
  - h) Reforzar, con servicios y dispositivos adecuados, los servicios de respiro a personas cuidadoras y las medidas de conciliación para aquellas familias (especialmente monomarentales y monoparentales) que cuenten con bajos ingresos y necesiten acudir a su centro de trabajo o salir de su domicilio por razones justificadas y/o urgentes.
- Mientras dure el estado de alarma no podrá suspenderse el suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo (incluidos los gases manufacturados y los gases licuados del petróleo), gas natural y agua, por motivos distintos a la seguridad del suministro, de las personas y de las instalaciones a aquellos consumidores en los que concurra la condición de



consumidor vulnerable, vulnerable severo o en riesgo de exclusión social definidas en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, entre los que se encuentran las familias monoparentales.

- Se establece una moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual, para aquellos contratos de préstamo o crédito cuyo deudor se encuentre en los supuestos de vulnerabilidad económica, cuyos requisitos tienen en cuenta a las familias monoparentales, al elevar el umbral de renta aplicable por hijo a cargo, que se incrementa frente al general de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual (1.613,52 euros) en 0,15 veces el IPREM por cada hijo a cargo (+ 80,67 euros por cada hijo/a = 1694,19 euros, si hay un hijo) en lugar de 0,1 veces (+ 53,78 euros por cada hijo/a), que es el supuesto tipo cuando hay hijos a cargo.
- Se suspenden los desahucios por un plazo máximo de 6 meses a partir del pasado 2 de abril para familias en supuestos de vulnerabilidad a raíz de la crisis sanitaria, cuya regulación en la norma dispensa un trato más favorable a las familias monoparentales para la determinación de los umbrales de renta, en los mismos términos que en el supuesto anterior.
- Moratoria de deuda de alquiler, cuando el casero es un gran tenedor de viviendas alquiladas, una empresa o un fondo de inversión, en las condiciones previstas en la norma, uno de cuyos requisitos es estar en situación de vulnerabilidad acreditada, a la que pueden acceder las familias monoparentales en circunstancias más favorables, ya que los umbrales de renta se incrementan en los mismos términos ya indicados.
- Aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta, si el arrendador es un pequeño propietario. Al igual que en los casos anteriores, las familias monoparentales pueden acceder a estas ayudas en circunstancias más favorables, ya que los umbrales de renta se incrementan en los mismos términos ya indicados.
- Las personas que no puedan hacer frente a la renta de alquiler de su vivienda habitual como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID 19, por encontrarse en situación de vulnerabilidad económica sobrevenida como consecuencia de la crisis sanitaria, podrán acogerse a las ayudas generadas para pagar el alquiler por medio de un aval bancario del Estado. Igualmente, las personas y familias que por su especial vulnerabilidad económica no puedan devolver las ayudas de financiación recibidas para hacer frente al



pago de su alquiler podrán acogerse a una segunda ayuda extraordinaria que les proteja de condiciones especialmente precarias.

En ambos casos, se protege especialmente a las familias monoparentales, en el acceso a estas ayudas, en las condiciones ya indicadas.

Madrid, 18 de junio de 2020